

LEY N° 5735

Modificando el inciso B del artículo 13 de la ley No. 2118.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el inciso B del

artículo 13° de la ley número 2118 (1), sobre situación militar, en la siguiente forma:

“Es obligatoria la separación de la actividad del servicio en el Ejército y el pase al retiro, en los límites de edad que a continuación se expresan:

General de División, 68 años.

General de Brigada, 64 años.

Coronel, 60 años.

Teniente Coronel, 58 años.

Sargento Mayor, 55 años.

Capitán, 53 años.

Teniente, 50 años.

Subteniente, 45 años.

Artículo 2° — Derógase el inciso primero del artículo 17 de la misma ley.

Artículo 3° — Deróganse, igualmente, los artículos 18 y 35 de la citada ley.

Artículo 4° — Agréguese al inciso segun-

do del artículo 43, la siguiente frase: “según la escala establecida en el inciso B del artículo 13°.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santotalla.

(1) — Anuario de Legislación. — Tomo IX. — Pág. 107. — Legislatura de 1914.